

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023



Señor
EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA
Apoderado Judicial
egcvabogado@gmail.com
Ciudad

Objeción
Asunto: Siniestro: 10256822 CASO ONBASE 161422
Póliza: AA014976 orden 1
Tomador: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.
Asegurado: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.
Tercero: SERGIO ANDRÉS OÑATE PÉREZ -PLACAS DSP110

Respetados Señores,

En respuesta a la reclamación directa presentada por ustedes, mediante el cual solicitan afectación de la póliza en asunto, por los daños ocasionados al vehículo de placas DSP110 propiedad del señor SERGIO ANDRÉS OÑATE PÉREZ, cuando el automotor de placas JKU-564 (vehículo niñera) conducido por el señor Diego Andres Saavedra Olarte, sale en la ruta Cartagena hacia Bogotá, durante el trayecto en la vía puerto Boyacá al frente del Batallón de Infantería Válvula, se generó un incendio en el vehículo transportador cuando transportaba el vehículo de placas DSP110 Marca Kia Picanto Vibrant modelo 2018, en hechos ocurridos el pasado 08 de agosto de 2022 La Equidad Seguros Generales O.C. le informa lo siguiente:

Esta aseguradora recibió reclamación inicial por parte del asegurado TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S., dentro de la documentación aportada se logró identificar que el señor Diego Andrés Saavedra Olarte (conductor), firmó un contrato laboral a término indefinido con LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS., firmado el 15 de febrero de 2021 en el que se especifica como cargo a desempeñar conductor de niñera, resaltando que en ninguna de las cláusulas del contrato interviene o hace parte el asegurado de la póliza TRANSPORTES JOBER S.A.S.

Respecto al contrato de trabajo del señor DIEGO ANDRÉS SAAVEDRA OLARTE, podemos confirmar que existe una relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido con LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS., firmado el 15 de febrero de 2021 en el que se especifica como cargo a desempeñar conductor de niñera, con una asignación salarial de un salario mínimo legal mensual vigente, resaltando que en ninguna de las cláusulas del contrato interviene o hace parte el asegurado de la póliza TRANSPORTES JOBER S.A.S.,

Es pertinente mencionar que entre LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no existe ningún tipo de relación contractual derivada de un contrato de seguros.

Dentro del contrato de seguro suscrito entre TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. y la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, se pactaron condiciones generales y particulares, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



"Por medio del presente certificado que forma parte integral de la presente póliza y como condición particular, se aclara que:

Para la presente póliza los términos que aplican son las condiciones, cláusulas, textos de definiciones y demás términos expresados en el presente documento y primarán y prevalecerán sobre cualquier documento, anexo o endoso que la aseguradora utilice para formalizar la emisión de la póliza."

Una vez realizado el análisis del caso y acorde con la definición anterior encontramos que no se dio cumplimiento a la condición particular de la póliza que establece en su numeral 3 de las disposiciones comunes aplicables al contrato de seguro:

"No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

(...) 3. Para estas movilizaciones en niñera, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado y las deben realizar con conductores con experiencia para este tipo de movilizaciones y deben contar con pase vigente."

Sustentado en lo anterior, La Equidad Seguros Generales O.C., delimita el riesgo en la misma cobertura y no ampara los eventos en los cuales el conductor no tenga contrato laboral con nuestro asegurado TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S., la delimitación del riesgo es la facultad que tiene la compañía en asumir los riesgos que a bien determine vía condición particular, conforme al artículo 1056 del Código de Comercio el cual reza: "Asunción de riesgos. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

Es decir que, el requisito para que la póliza opere es que, la condición particular que indica, que, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado. Al no cumplirse no se da la materialización del riesgo asegurado.

El documento denominado "Otro si No. 1" al contrato a término indefinido surte sus efectos de común acuerdo entre las partes de forma libre, voluntaria y expresa, en tal sentido el documento aportado debe entenderse como realizado con posterioridad al contrato original, confirmado que no se tiene un soporte de la fecha de elaboración ni de firma, entendiendo que un "otro si" contractual no puede ser firmado el mismo día del contrato inicial de trabajo, pues los efectos del "otro si" siempre serán posteriores del contrato laboral inicial suscrito entre las partes. En virtud de lo anterior, al no tener el sustento legal el presente documento no tiene validez para la presente reclamación.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C. objeta la reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños ocasionados al vehículo de placas DSP110 Marca Kia Picanto Vibrant modelo 2018, por incumplimiento de las condiciones particulares de la póliza.

En el mismo sentido, esta compañía de seguros procedió con la objeción formal del reclamo al tomador y/o asegurado TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S., por incumplimiento de la condición particular de la póliza suscrita.

De la reconsideración recibida por parte de nuestro asegurado donde se adjuntó un documento nombrado "OTRO SI" del contrato laboral suscrito entre el señor Diego Andrés Saavedra Olarte (conductor) y LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS., esta vez informando que la empresa TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. funge al parecer como "empleador"; este documento contiene la misma fecha del contrato inicialmente aportado, 15 de febrero de 2021; sin que se allegue una prueba que demuestre que el "Otro Si" al contrato en efecto fue suscrito en la mencionada fecha, en tal sentido se ratifico la objeción en los mismos términos.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a [Formulario de Anexos](#) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



FRANKLIN JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

Coordinador de Indemnizaciones Seguros Generales

La Equidad Seguros Generales O.C

Proyectó: gosorio

Copia: asegurado: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S